



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140008700
DEMANDANTE: MABEL DE JESÚS ARBELÁEZ SAMPER
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CERVANTES MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que venció termino de traslado de recurso de reposición. Sírvase Proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, proveniente del correo p.samarbe@gmail.com se recibió el 13 de junio de 2022, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia calendada 1 de junio de 2022, por parte de la abogada PATRICIA MARÍA ARBELÁEZ SAMPER, en calidad de apoderada de la demandante. En cuanto al recurso de reposición, el artículo 318 del C.G.P., estipula:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. [...]" (Cursiva y Subrayado fuera de texto original)

Así las cosas, el auto objeto de reposición fue notificado el 2 de junio de 2022, y el término para interponer recurso feneció el 7 de junio de 2022, razón por la cual, el Despacho denegará por extemporáneo el recurso de reposición presentado, al ser presentado por fuera de término. Por otro lado, lo principal corre la suerte de lo accesorio y en virtud de la declaratoria de extemporaneidad del recurso de reposición, la misma suerte corre el de apelación, aunado al hecho que, por ser un proceso de mínima cuantía, se conoce en única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Denegar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la abogada PATRICIA MARÍA ARBELÁEZ SAMPER, en calidad de apoderada de la demandante y la misma suerte corre para el de apelación, aunado al hecho que, por ser un proceso de mínima cuantía, se conoce en única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 544-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico).
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 42 de fecha 6 de julio de 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario